

COMISIÓN DE
PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

INFORME QUE RINDE LA COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LAS SANCIONES ECONÓMICAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN, IMPUESTAS A LOS SUJETOS OBLIGADOS CON CORTE A MARZO DE 2024





Contenido

INTRODUCCIÓN	4
RESUMEN EJECUTIVO DEL COBRO DE SANCIONES	EN PROCESO DE EJECUCION IMPUESTAS POR EL INE CORRESPONDIENTE A
MARZO DE 2024	5
• Partidos Políticos	5
 Aspirantes a Candidaturas Independientes 	6
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	7
1. PAN (INE/CG629/2023)	7
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8
2. PRI (INE/CG630/2023)	8
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	12
3. PRD (INE/CG631/2023)	12
PARTIDO DEL TRABAJO	14
4. PT (INE/CG733/2022)	14
<u>5.</u> <u>PT (INE/CG632/2023)</u>	17
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	19
6. PVEM (INE/CG633/2023)	19
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	20
7. MC (INE/CG634/2023)	20
MORENA	22
8 MORENA (INE/CG635/2023)	22



PAR1	TIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN	24
<u>9.</u> <u>I</u>	PESM (INE/CG737/2022)	24
<u>10.</u>	PESM (INE/CG636/2023)	28
ASPI	RANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE	29
11.	ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE (INE/CG246/2024)	29



INTRODUCCIÓN

El presente informe da cuenta del estatus de las multas en ejecución, sanciones impuestas en las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral a los sujetos obligados derivadas de diversas resoluciones respecto de procedimientos administrativos sancionadores de quejas en materia de fiscalización; así como, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes a los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós.

Con fundamento en el artículo Sexto, apartado B, de los *Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, es competencia del Instituto Electoral de Michoacán, la ejecución de las sanciones referidas en los mismos.*



RESUMEN EJECUTIVO DEL COBRO DE SANCIONES EN PROCESO DE EJECUCION IMPUESTAS POR EL INE CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2024

Partidos Políticos

Partido político	Cvo	Resolución	Firmeza Procesal	Porcentaje de descuento	Monto total de la sanción	Monto cobrado hasta febrero	Monto cobrado en marzo	Saldo insoluto
PAN	1	INE/CG629/20231	PENDIENTE	25%	\$179,905.23	\$0.00	\$0.00	\$179,905.23
PRI	2	INE/CG630/20231	PENDIENTE	25%	\$421,511.22	\$0.00	\$0.00	\$421,511.22
PRD	3	INE/CG631/20231	PENDIENTE	25%	\$496,457.82	\$0.00	\$0.00	\$496,457.82
PT	4	1INE/CG733/2022 ²	23/03/2023	25%	\$3,861,005.57	\$3,181,227.11	\$403,400.43	\$276,378.03
FI	5	INE/CG632/2023 ¹	PENDIENTE	25%	\$1,062,679.58	\$0.00	\$0.00	\$1,062,679.58
PVEM	6	INE/CG633/2023 ¹	PENDIENTE	25%	\$125.00	\$0.00	\$0.00	\$125.00
MC	7	INE/CG634/20231	PENDIENTE	25%	\$270,805.28	\$0.00	\$0.00	\$270,805.28
MORENA	8	INE/CG635/20231	PENDIENTE	25%	\$1,432,318.22	\$0.00	\$0.00	\$1,432,318.22
PESM	9	2INE/CG737/2022 ³	30/05/2023	25%	\$3,209,422.95	\$2,969,022.36	\$240,400.59	\$0.00
FESIVI	10	INE/CG636/20231	PENDIENTE	25%	\$9,830.00	\$0.00	\$0.00	\$9,830.00

¹ Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós.

² Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno.

³ Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de un procedimiento oficioso en materia de fiscalización



Aspirantes a Candidaturas Independientes

Cvo.	Aspirante	Resolución	Firmeza Procesal	Monto total de la sanción
1	Alfonso Jesús Castillo Abogado	INE/CG246/2024 ⁴	PENDIENTE	\$15,353.52
2	Alberto Moreno Zamudio	INE/CG246/2024	PENDIENTE	\$7,759.63
3	Conrado Paz Torres	INE/CG246/2024	PENDIENTE	\$726.18
4	Carlos Alejandro Bautista Tafolla	INE/CG246/2024	PENDIENTE	\$1,037.40
5	Grecia Itzel Quiroz García	INE/CG246/2024	PENDIENTE	\$726.18
6	Carlos Alberto Manzo Rodríguez	INE/CG246/2024	PENDIENTE	\$12,552.54
7	Víctor Alfonso Mota Herrera	INE/CG246/2024	PENDIENTE	\$3,630.90
8	Christian Osvaldo Zamora Diaz	INE/CG246/2024	PENDIENTE	\$1,659.84
9	Ricardo Alberto Serrano Maldonado	INE/CG246/2024	PENDIENTE	\$1,037.40
10	Jorge Cacari Alejos	INE/CG246/2024	PENDIENTE	\$6,431.88
11	Armando Carmona Guzmán	INE/CG246/2024	PENDIENTE	\$1,348.62
12	Salvador Cortés Espíndola	INE/CG246/2024	PENDIENTE	\$3,215.94

⁴Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo de la ciudadanía.





1. PAN (INE/CG629/2023)

	INE/CG629/2023
RESOLUCIÓN INE	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS
FECHA DE RESOLUCIÓN	01 de diciembre de 2023
FECHA DE NOTIFICACION AL IEM	08 de diciembre de 2023
EFECTOS	RESUELVE
	()
	DÉCIMO SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 18.2.15 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán de Ocampo de la presente Resolución, se imponen al Partido Acción Nacional, las sanciones siguientes:
	a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 1.17-C1-PAN-MI.
	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$163,222.10 (ciento sesenta y tres mil doscientos veintidós pesos 10/100 M.N.) .
	b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 1.17-C4-PAN-MI.
	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$4,705.02 (cuatro mil setecientos cinco pesos 02/100 M.N.) .
	c) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 1.17-C10-PAN-MI y 1.17-C11-PAN-MI.



Conclusión 1.17-C10-PAN-MI.

Una reducción del **25%** (**veinticinco por ciento**) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$10,296.26** (**diez mil doscientos noventa y seis pesos 26/100 M.N.**).

Conclusión 1.17-C11-PAN-MI.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,681.85 (mil seiscientos ochenta y un pesos 85/100 M.N.)**.

(...)

FECHA DE SOLICITUD DE
INFORMACIÒN AL INE
RESPECTO A LA FIRMEZA
PROCESAL
FECHA Y ÁRFA DEL INF OU

El 12 de enero de 2024, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-066/2024 solicitó la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.

FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.

Pendiente de respuesta.

MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN

\$179,905.23

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

2. PRI (INE/CG630/2023)

	INE/CG630/2023
RESOLUCIÓN INE	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS
FECHA DE RESOLUCIÓN	01 de diciembre de 2023



FECHA DE NOTIFICACION AL IEM

08 de diciembre de 2023

EFECTOS RESUELVE

(...)

DÉCIMO SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **18.2.15** de la presente Resolución, se imponen al **Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán de Ocampo del Partido Revolucionario Institucional**, las sanciones siguientes:

a) 2 faltas de carácter formal: Conclusiones 2.17-C5-PRI-MI y 2.17-C14-PRI-MI.

Una multa equivalente a **20** (veinte) Unidad de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2022, misma que asciende a la cantidad de **\$1,924.40** (mil novecientos veinticuatro pesos **40/100 M.N.).**

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2.17-C8-PRI-MI.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$31,800.00 (treinta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).**

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2.17-C7-PRI-MI.

Una reducción del **25%** (**veinticinco por ciento**) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$49,500.00** (**cuarenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.**).

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2.17-C10-PRI-MI.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$32,489.46 (treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.).**

e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2.17-C16-PRI-MI.

Una reducción del **25%** (**veinticinco por ciento**) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$45,936.00** (**cuarenta y cinco mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.**).

f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2.17-C6-PRI-MI.



Una reducción del **25%** (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$5,524.82** (cinco mil quinientos veinticuatro pesos **82/100 M.N.**).

g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2.17-C9-PRI-MI.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$11.06** (once pesos **06/100 M.N.**).

h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2.17-C15-PRI-MI.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$254,325.48 (doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos veinticinco pesos 48/100 M.N.).**

DÉCIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **18.2.16** de la presente Resolución, se imponen al **Comité Ejecutivo Estatal de Morelos del Partido Revolucionario Institucional**, las sanciones siguientes:

a) 6 faltas de carácter formal: Conclusiones 2.18-C1-PRI-MO, 2.18-C4-PRI-MO, 2.18-C6-PRI-MO, 2.18-C8-PRI-MO, 2.18-C9-PRI-MO y 2.18-C16-PRI-MO.

Una multa equivalente a **60** (sesenta) Unidad de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2022, misma que asciende a la cantidad de \$5,773.20 (cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2.18-C13-PRI-MO.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$784,886.16 (setecientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis pesos 16/100 M.N.).

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2.18-C14-PRI-MO.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$336.02** (trescientos treinta y seis pesos **02/100 M.N.**).

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2.18-C3-PRI-MO.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$36,448.25 (treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 25/100 M.N.).**



e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2.18-C7-PRI-MO.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$25,775.58 (veinticinco mil setecientos setenta y cinco pesos 58/100 M.N.).**

f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2.18-C22-PRI-MO.

Una reducción del **25%** (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$525.00** (quinientos veinticinco pesos **00/100 M.N.).**

g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2.18-C21-PRI-MO.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$43,342.38 (cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y dos pesos 38/100 M.N.).**

(...)

FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÒN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	El 12 de enero de 2024, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-066/2024 solicitó la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	Pendiente de respuesta.
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	\$421,511.22

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

3. PRD (INE/CG631/2023)

RESOLUCIÓN INE	INE/CG631/2023		



	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS
FECHA DE RESOLUCIÓN	01 de diciembre de 2023
FECHA DE NOTIFICACION AL IEM	08 de diciembre de 2023
EFECTOS	RESUELVE
	()
	DÉCIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 18.2.16 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán de Ocampo , de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:
	a) 5 faltas de carácter formal: Conclusiones 3.17-C1-PRD-MI, 3.17-C3-PRD-MI, 3.17-C6-PRD-MI, 3.17-C13-PRD-MI y 3.17-C14-PRD-MI.
	Una multa equivalente a 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veintidós, equivalente a \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 11/100 M.N.).
	b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión: 3.17-C4-PRD-MI.
	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$215,309.75 (doscientos quince mil trescientos nueve pesos 75/100 M.N.) .
	c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión: 3.17-C8-PRD-MI
	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$62,640.00 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) .
	d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión: 3.17-C15-PRD-MI
	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$208,623.30 (doscientos ocho mil seiscientos veintitrés pesos 30/100 M.N.).



e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión: 3.17-C16-PRD-MI.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.)**.

f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión: 3.17-C17-PRD-MI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$3,073.77 (tres mil setenta y tres pesos 77/100 M.N.)**.

(...)

FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÒN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	El 12 de enero de 2024, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-066/2024 solicitó la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	Pendiente de respuesta.
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	\$496,457.82

PARTIDO DEL TRABAJO

4. PT (INE/CG733/2022)

	INE/CG733/2022
RESOLUCIÓN INE	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO
FECHA DE RESOLUCIÓN	29 de noviembre de 2022



FECHA DE NOTIFICACION AL IEM

07 de diciembre de 2022

EFECTOS RESUELVE

(...)

DÉCIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.2.16** correspondiente al **Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán de Ocampo**, de la presente Resolución, se imponen al Partido del Trabajo, las sanciones siguientes:

a) 2 faltas de carácter formal: Conclusiones 4.17-C19-PT-MI y 4.17-C21-PT-MI

Una multa consistente en 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veintiuno, equivalente a \$1,792.40 (mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.)

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4.17-C5-PT-MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$141,693.86 (ciento cuarenta y un mil seiscientos noventa y tres pesos 86/100 M.N.)

c) 3 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 4.17-C6-PT-MI, 4.17-C7-PT-MI y 4.17-C8-PT-MI

Conclusión 4.17-C6-PT-MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$709,920.00 (setecientos nueve mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.)

Conclusión 4.17-C7-PT-MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$485,061.11 (cuatrocientos ochenta y cinco mil sesenta y un pesos 11/100 M.N.)

Conclusión 4.17-C8-PT-MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,484,821.34 (un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos veintiún pesos 34/100 M.N.)



d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4.17-C9-PT-MI

Una reducción del **25%** (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$721,794.00** (setecientos veintiún mil setecientos noventa y cuatro pesos **00/100 M.N.**)

e) 3 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 4.17-C11-PT-MI, 4.17-C12-PT-MI y 4.17-C13-PT-MI

Conclusión 4.17-C11-PT-MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$52,425.48 (cincuenta y dos mil cuatrocientos veinticinco pesos 48/100 M.N.)

Conclusión 4.17-C12-PT-MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$10,959.39 (diez mil novecientos cincuenta y nueve pesos 39/100 M.N.)

Conclusión 4.17-C13-PT-MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.)

f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4.17-C20-PT-MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$192,537.99 (ciento noventa y dos mil quinientos treinta y siete pesos 99/100 M.N.)

 (\dots)

	(\cdots)
FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÒN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	El 20 de enero de 2023, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-41/2023 solicitó la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	El 2 de febrero de 2023, la Directora de Instrucción Recursal del INE, a través del oficio INE/DJ/1459/2023 dio respuesta sobre la firmeza procesal de dicha resolución, informando que la resolución se encuentra en instrucción en la Sala Superior.
IMPUGNACIÓN TEPJF	ST-RAP-2/2023
ESTADO PROCESAL	Confirmó la Resolución



IMPUGNACIÓN TEPJF	SUP-RAP-389/2023
ESTADO PROCESAL	En instrucción
FECHA DE SEGUNDA SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	El 17 de marzo de 2023, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-126/2023 solicitó nuevamente la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	El 23 de marzo de 2023, la Directora de Instrucción Recursal del INE, a través del oficio INE/DJ/4239/2023 dio respuesta sobre la firmeza procesal de dicha resolución, informando que la resolución fue confirmada en las resoluciones SUP-RAP-389 y ST-RAP-2/2023 escisión del SUP-RAP-389.
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	\$3,861,005.57
MONTO COBRADO HASTA FEBRERO	\$3,181,227.11
MONTO COBRADO EN MARZO	\$403,400.43
SALDO INSOLUTO	\$276,378.03

5. PT (INE/CG632/2023)

	INE/CG632/2023
RESOLUCIÓN INE	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS
FECHA DE RESOLUCIÓN	01 de diciembre de 2023
FECHA DE NOTIFICACION AL IEM	08 de diciembre de 2023
EFECTOS	RESUELVE
	()
	DÉCIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.16 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán de Ocampo , de la presente Resolución, se imponen al Partido del Trabajo, las sanciones



siguientes:

a) 5 faltas de carácter formal: Conclusiones 4.17-C3-PT-MI, 4.17-C4-PT-MI, 4.17-C9-PT-MI, 4.17-C12-PT-MI y 4.17-C15-PT-MI

Una multa equivalente a 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veintidós, equivalente a \$4.811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4.17-C5-PT-MI.

Una **reducción** del **25%** (**veinticinco por ciento**) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$25,000.00** (**veinticinco mil pesos 00/100 M.N.**)

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4.17-C6-PT-MI.

Una **reducción** del **25%** (**veinticinco por ciento**) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$931,274.22** (**novecientos treinta y un mil doscientos setenta y cuatro pesos 22/100 M.N.**).

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4.17-C13-PT-MI.

Una **reducción** del **25%** (**veinticinco por ciento**) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$2,998.60** (**dos mil novecientos noventa y ocho pesos 60/100 M.N.**).

e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4.17-C14-PT-MI.

Una **reducción** del **25%** (**veinticinco por ciento**) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$98,595.76** (**noventa y ocho mil quinientos noventa y cinco pesos 76/100 M.N.**).

(...)

FECHA DE SOLICITUD DE
INFORMACIÒN AL INE
RESPECTO A LA FIRMEZA
PROCESAL

El 12 de enero de 2024, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-066/2024 solicitó la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.

FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.

Pendiente de respuesta.



MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN

\$1,062,679.58

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

6. PVEM (INE/CG633/2023)

	INE/CG633/2023
RESOLUCIÓN INE	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS
FECHA DE RESOLUCIÓN	01 de diciembre de 2023
FECHA DE NOTIFICACION AL IEM	08 de diciembre de 2023
	RESUELVE
EFECTOS	()
	DÉCIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.16 de la presente Resolución, se impone al Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán de Ocampo las sanciones siguientes:
	a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5.17-C1-PVEM-MI.
	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.)
	()
FECHA DE SOLICITUD DE	El 12 de enero de 2024, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del



INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	oficio IEM-CPyPP-066/2024 solicitó la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	Pendiente de respuesta.
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	\$125.00

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

7. MC (INE/CG634/2023)

RESOLUCIÓN INE	INE/CG634/2023 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL
	VEINTIDÓS
FECHA DE RESOLUCIÓN	01 de diciembre de 2023
FECHA DE NOTIFICACION AL IEM	08 de diciembre de 2023
EFECTOS	RESUELVE
	()
	DÉCIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 18.2.16 correspondiente a la Comisión Operativa Estatal de Michoacán de Ocampo , de la presente Resolución, se impone a Movimiento Ciudadano , las sanciones siguientes:
	a) 1 falta de carácter formal: Conclusión 6.17-C7-MC-MI



Una multa equivalente a 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veintidós, equivalente a \$962.20 (novecientos sesenta y dos pesos 20/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 6.17-C3-MC-MI

Una reducción del **25%** (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$255,323.72** (doscientos cincuenta y cinco mil trescientos veintitrés pesos **72/100 M.N.**).

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 6.17-C8-MC-MI

Una reducción del **25%** (**veinticinco por ciento**) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$14,519.36** (**catorce mil quinientos diecinueve pesos 36/100 M.N.**).

(...)

FECHA DE SOLICITUI	DE C
INFORMACIÒN AL INE	Ξ
RESPECTO A LA FIRM	/IEZA
PROCESAL	
FECHA Y ÁREA DEL II	VIE OI

El 12 de enero de 2024, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-066/2024 solicitó la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.

FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.

Pendiente de respuesta.

MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN

\$270,805.28

MORENA

8. MORENA (INE/CG635/2023)

RESOLUCIÓN INE	INE/CG634/2023
	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS
	IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISION DE LOS INFORMES
	ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO MORENA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL



DEMICHOACAN	
	VEINTIDOS
FECHA DE RESOLUCIÓN	01 de diciembre de 2023
FECHA DE NOTIFICACION AL IEM	08 de diciembre de 2023
EFECTOS	RESUELVE
	()
	DÉCIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.16 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán de Ocampo, de la presente Resolución, se imponen al Partido Morena, las sanciones siguientes:
	a) 4 faltas de carácter formal: Conclusiones 7.17-C2-MORENA-MI, 7.17-C3-MORENA-MI, 7.17-C4-MORENA-MI y 7.17-C9-MORENA-MI
	Una multa consistente en 40 (cuarenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil veintidós, cuyo monto equivale a \$3,848.80 (tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.).
	b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.17-C6-MORENA-MI
	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$156,439.21 (ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 21/100 M.N.).
	c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.17-C7-MORENA-MI
	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$509,662.29 (quinientos nueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 29/100 M.N.).
	d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.17-C10-MORENA-MI
	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$757,298.06 (setecientos cincuenta y siete mil doscientos noventa y ocho pesos 06/100 M.N.).

e)1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.17-C3 Bis-MORENA-MI



Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto	de
financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$5,069	.86
(cinco mil sesenta y nueve pesos 86/100 M.N.).	

(...)

FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÒN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	El 12 de enero de 2024, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-066/2024 solicitó la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	Pendiente de respuesta.
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	\$1,432,318.22

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN

9. PESM (INE/CG737/2022)

	INE/CG737/2022						
RESOLUCIÓN INE	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO						
FECHA DE RESOLUCIÓN	29 de noviembre de 2022						
FECHA DE NOTIFICACION AL IEM	07 de diciembre de 2022						
EFECTOS	RESUELVE						
	()						



DÉCIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.2.16** correspondiente al **Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán de Ocampo**, de la presente Resolución, se impone al Partido Encuentro Solidario, la sanción siguiente:

a) 17 faltas de carácter formal: Conclusiones 8.17-C4-PES-MI, 8.17-C5-PES-MI, 8.17-C6-PES-MI, 8.17-C7-PES-MI, 8.17-C9-PES-MI, 8.17-C11-PES-MI, 8.17-C12-PES-MI, 8.17-C13-PES-MI, 8.17-C14-PES-MI, 8.17-C20-PES-MI, 8.17-C23-PES-MI, 8.17-C36-PES-MI, 8.17-C36-PES-MI, 8.17-C38-PES-MI

Una multa equivalente a 170 (ciento setenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veintiuno, equivalente a \$15,235.40 (quince mil doscientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.17-C16-PES-MI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$583,598.40 (quinientos ochenta y tres mil quinientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.)**.

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.17-C17-PES-MI

Una reducción del **25%** (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$981,955.32** (novecientos ochenta y un mil novecientos cincuenta y cinco pesos **32/100 M.N.**)

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.17-C18-PES-MI

Una reducción del **25%** (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$253,889.61** (doscientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve pesos **61/100 M.N.**).

e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.17-C19-PES-MI

Una reducción del **25%** (**veinticinco por ciento**) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$58,493.60** (**cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.**).

f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.17-C21-PES-MI

Una reducción del **25%** (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$291,833.66** (doscientos noventa y un mil ochocientos treinta y tres pesos **66/100 M.N.)**.

g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.17-C22-PES-MI



Una reducción del **25%** (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$189,298.02** (ciento ochenta y nueve mil doscientos noventa y ocho pesos **02/100 M.N.**).

h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.17-C24-PES-MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$12,619.86 (doce mil seiscientos diecinueve pesos 86/100 M.N.).

i) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 8.17-C31-PES-MI

8.17-C37-PES-MI

Conclusión 8.17-C31-PES-MI

una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$775,674.54 (setecientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y cuatro pesos 54/100 M.N.)**

Conclusión 8.17-C37-PES-MI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$3,199.23 (tres mil ciento noventa y nueve pesos 23/100 M.N.)**

j) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.17-C32-PES-MI

Una reducción del **25%** (**veinticinco por ciento**) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$9,268.92** (**nueve mil doscientos sesenta y ocho pesos 92/100 M.N.**).

k) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.17-C33-PES-MI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$33.598.19** (treinta y tres mil quinientos noventa y ocho pesos **19/100 M.N.).**

I) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.17-C10-PES-MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de



Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$758.20 (setecientos cincuenta y ocho pesos 20/100 M.N.).

(...)

FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL El 20 de enero de 2023, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a tra oficio IEM-CPyPP-41/2023 solicitó la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursa Dirección Jurídica del INE. El 2 de febrero de 2023, la Directora de Instrucción Recursal del INE, a través del oficio INE/DJ/1459/2023 dio responsa de Instrucción en la Sala Regional Toluca.	l de la
RESPUESTA RESPECTO A LA El 2 de febrero de 2023, la Directora de Instrucción Recursal del INE, a traves del oticio INE/DJ/1459/2023 dio res	puesta
FIRMEZA PROCESAL.	
IMPUGNACIÓN TEPJF ST-RAP-33/2023 ESTADO PROCESAL En instrucción	
FECHA DE SEGUNDA SOLICITUD DE INFORMACIÒN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL El 17 de marzo de 2023, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a del oficio IEM-CPyPP-126/2023 solicitó nuevamente la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Inst	
FECHA DE TERCERA SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL El 18 de mayo de 2023, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a trav oficio IEM-CPyPP-186/2023 solicitó nuevamente la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Ro de la Dirección Jurídica del INE.	
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL. El 30 de mayo de 2023, la Directora de Instrucción Recursal del INE, a través del oficio INE/DJ/7526/2023 dio respuesta la firmeza procesal de dicha resolución, informando que la Sala Regional Toluca del TEPJF confirmó los actos controv	
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN \$3,209,422.95	
MONTO COBRADO HASTA \$2,969,022.36	
MONTO COBRADO EN MARZO \$240,400.59	
SALDO INSOLUTO \$0.00	

10. PESM (INE/CG636/2023)

RESOLUCIÓN INE	INE/CG636/2023										
	RESOLUCIÓN D	EL CON	ISEJO	GENERAL	DEL	INSTITUTO	NACIONAL	ELECTORAL,	RESPECTO	DE	LAS



	IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS					
FECHA DE RESOLUCIÓN	01 de diciembre de 2023					
FECHA DE NOTIFICACION AL IEM	08 de diciembre de 2023					
	RESUELVE					
	()					
EFECTOS	VIGÉSIMO TERCERO. Por razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.11.1 de la presente Resolución, se impone al Partido Encuentro Solidario Michoacán, las sanciones siguientes:					
	a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.11.1-C1-PES-MI.					
	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$9,830.00 (nueve mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N).					
FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÒN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	El 12 de enero de 2024, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-066/2024 solicitó la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.					
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	Pendiente de respuesta.					
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	\$9,830.00					

ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE



11. ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE (INE/CG246/2024)

	INE/CG246/2024
RESOLUCIÓN INE	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
FECHA DE RESOLUCIÓN	08 de marzo de 2024
FECHA DE NOTIFICACION AL IEM	14 de marzo de 2024
EFECTOS	RESUELVE
	PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 33.1 de la presente Resolución, se impone a las personas aspirantes que se mencionan, las sanciones siguientes:
	A) Alfonso Jesús Castillo Abogado
	Una multa equivalente a 148 (ciento cuarenta y ocho) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veintitrés, que asciende a la cantidad de \$15,353.52 (quince mil trescientos cincuenta y tres pesos 52/100 M.N.).
	B) Alberto Moreno Zamudio
	Una multa equivalente a 143 (ciento cuarenta y tres) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veintitrés, que asciende a la cantidad de \$7,759.63 (siete mil setecientos cincuenta y nueve 63/100 M.N.).
	()
	SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 36.1.1 de la presente Resolución, se impone a Conrado Paz Torres, la sanción siguiente:



Una una multa equivalente a 7 (siete) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veintitrés, que asciende a la cantidad de \$726.18 (setecientos veintiséis pesos 16/100 M.N.).

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 36.1.2 de la presente Resolución, se impone a **Carlos Alejandro Bautista Tafolla**, la sanción siguiente:

a) 1 Falta de carácter formal: Conclusión 9.2 C1 MI

Una una multa equivalente a 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veintitrés, que asciende a la cantidad de \$1,037.40 (mil treinta y siete 40/100 M.N.).

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 36.1.3 de la presente Resolución, se impone a **Grecia Itzel Quiroz García**, la sanción siguiente:

- a) 1 Falta de carácter formal: Conclusión 9.5 C2 MI
- b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9.5 C1 MI
- c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9.5_C4_MI

Una una multa equivalente a 7 (siete) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veintitrés, que asciende a la cantidad de \$726.18 (setecientos veintiséis pesos 18/100 M.N.).

QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 36.2.1 de la presente Resolución, se impone a **Carlos Alberto Manzo Rodríguez**, la sanción siguiente:

- a) 2 Faltas de carácter formal: Conclusiones 9.6 C1 MI y 9.6 C2 MI
- b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9.6 C3 MI
- c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9.6 C4 MI

Una una multa equivalente a 121 (ciento veintiuno) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veintitrés, que asciende a la cantidad de \$12,552.54 (doce mil quinientos cincuenta y dos pesos 54/100 M.N.).

SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 36.2.2 de la presente Resolución, se impone a **Víctor Alfonso Mota Herrera**, la sanción siguiente:

- a) 3 Faltas de carácter formal: Conclusiones 9.7 C1 MI; 9.7 C2 MI y 9.7 C3 MI
- b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9.7 C4 MI.

Una multa equivalente a 35 (treinta y cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veintitrés, que asciende a la cantidad de \$3,630.90 (tres mil seiscientos treinta pesos 90/100 M.N.).

(...)



OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 36.2.4 de la presente Resolución, se impone a **Christian Osvaldo Zamora Diaz**, la sanción siguiente:

- a) 2 Faltas de carácter formal: Conclusiones 9.10_C1_MI y 9.10_C2_MI
- b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9.10 C3 MI
- c) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 9.10 C4 MI y 9.10 C5 MI

Una multa equivalente a 16 (dieciséis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veintitrés, que asciende a la cantidad de \$1,659.84 (mil seiscientos cincuenta y nueve mil 84/100 M.N.).

NOVENO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 36.2.5 de la presente Resolución, se impone a Ricardo Alberto Serrano Maldonado, la sanción siguiente:

a) 1 Falta de carácter formal: Conclusión 9.11_C1_MI

Una multa equivalente a 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veintitrés, que asciende a la cantidad de \$1,037.40 (mil trescientos treinta y siente 40/100 M.N.).

DÉCIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 36.2.6 de la presente Resolución, se impone a Jorge Cacari Alejos, la sanción siguiente:

- a) 2 Faltas de carácter formal: Conclusiones 9.12_C2_MI y 9.12_C3_MI.
- b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9.12_C1_MI
- c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9.12 C4 MI

Una multa equivalente a 62 (sesenta y dos) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veintitrés, que asciende a la cantidad de \$6,431.88 (seis mil cuatrocientos treinta y un pesos 88/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 36.2.7 de la presente Resolución, se impone a Armando Carmona Guzmán, la sanción siguiente:

- a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9.13_C1_MI
- b) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 9.13 C2 MI y 9.13 C3 MI

Una multa equivalente a 13 (trece) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veintitrés, que asciende a la cantidad de \$1,348.62 (mil trescientos cuarenta y ocho pesos 62/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 36.2.8 de la presente Resolución, se impone a Salvador Cortés Espíndola, la sanción siguiente:

- a) 2 Faltas de carácter formal: Conclusiones 9.14_C1_MI y 9.14_C2_MI
- b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9.14 C3 MI



c) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9.12_C4_MI y 9.12_C5_MI

Una multa equivalente a 31 (treinta y un) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veintitrés, que asciende a la cantidad de \$3,215.94 (tres mil doscientos quince 94/100 M.N.).

(...)